

OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El artículo 85, fracción VII, primer y segundo párrafos, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados señalan lo siguiente:

> *Artículo 85. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:*
>
> *...*
>
> *VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.*
>
> *Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.*

A su vez, el primer párrafo del Artículo 121 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público indica lo siguiente:

> *Designación del oficial de protección de datos personales*
>
> *Artículo 121. Para aquellos responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos relevantes o intensivos de datos personales a que se refieren los artículos 74 y, en su caso, 75 de la Ley General, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, el cual formará parte de la Unidad de Transparencia.*

De conformidad con lo anterior y ya que este sujeto obligado no lleva a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, a la fecha no se requiere la designación de un oficial de protección de datos personales.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Fecha de actualización: Febrero de 2025.